

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00176-00  
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual no se decretaron medidas cautelares al tratarse de un proceso terminado y sin solicitud de ejecución posterior.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El demandante solicita se revoque el auto impugnado y en consecuencia se decreten las medidas cautelares solicitadas. Alega que dentro del término previsto por el artículo 306 y 384 del Código General del Proceso, presento solicitud de ejecución con base en la sentencia, escrito que fue remitido al correo institucional del juzgado, el día 25/11/2020, a la hora de las 8:43 am, para lo cual adjunto pantallazo de envío. Por lo anterior solicitó se revoque el auto en cuestión, y además se proceda a librar mandamiento de pago.

## CONSIDERACIONES.

De la revisión minuciosa del expediente, se tiene que con posterioridad a la sentencia del proceso de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia, no se allegó, por parte del interesado, solicitud de ejecución de la misma. Con todo y como quiera que el recurrente aportó pantallazo con el fin de demostrar que envió solicitud de ejecución de fecha 23/11/2020 al correo institucional de este Juzgado, con lo que justifica la solicitud de medidas cautelares, se procedió por parte de este Despacho a requerir al notificador de este Juzgado (encargado de la recepción y trámite de mensajes que llegan al correo institucional), para que informara la existencia de la solicitud que alega el recurrente y el trámite dado a la misma.

El empleado presentó siguiente informe: *"Informo al despacho que en el proceso 176-20 se recibió correo electrónico el pasado 25 de noviembre del 2020 a las 08:43 aportando cuatro (4) archivos con el siguiente contenido: 1- Archivo con nombre escrito de ejecución con sentencia, pero su contenido corresponde a solicitud de medida cautelar embargo y secuestro proceso 176-20. 2- Archivo con nombre escrito de solicitud medidas cautelares, pero su contenido corresponde a solicitud de medidas cautelares de las mismas partes, pero con No. De proceso 117- 20. 3- Archivo con factura de Enel Codensa 4- Archivo con factura de acueducto"*.

Con lo anterior se puede constatar que a pesar de la existencia del correo enviado por el recurrente y el archivo denominado "*escrito de ejecución con sentencia*", el contenido del mismo no es el pretendido por el apoderado, pues este contiene el mismo escrito de medidas cautelares al que si se le dio trámite correspondiente, negándose las mismas al no existir precisamente solicitud de ejecución como pretendía el apoderado.

Así las cosas y sin mayores argumentaciones, debe indicarse que el recurso interpuesto este llamado al fracaso, en la medida en que no existe la solicitud de ejecución.

Por lo brevemente expuesto, no se repondrá el auto objeto de recurso de reposición y en consecuencia se,

#### RESUELVE:

Abstenerse de reponer el auto impugnado, de fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020), por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc957a1873f9a27ddb34c86b7cd659453c985b75ce6f02eab1223ec  
3260e6054**

Documento generado en 02/02/2021 07:39:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**